




---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 <b>2021-00143</b> 00
PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTE	SANDRA MILENA CORREA COLORADO
DEMANDADO	DIAGNOSTICENTRO DIESEL LA MONTAÑA S.A.S, MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (R.C.E) ha instaurado **SANDRA MILENA CORREA COLORADO** en contra de **DIAGNOSTICENTRO DIESEL LA MONTAÑA S.A.S y MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará poder dirigido al Juez de Conocimiento y en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que lo acredite para ejercer la defensa de la parte actora; en el mismo anexo indicará la dirección electrónica del apoderado que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2) Acorde con lo indicado en los hechos, así como los términos del poder arrimado, precisará las razones para adelantar la demanda ante esta especialidad civil si en la narración fáctica, lo que se desprende es una responsabilidad patronal que se origina precisamente de un vínculo laboral entre una de las demandada y la

victima, lo que así se confirma en los fundamentos de derecho que expone y en el poder otorgado que se allega con la demanda.

3) Formulará el respectivo acápite de *pretensiones*, civiles de responsabilidad pretendida para el presente asunto, contenido que se echa de menos en el escrito arrimado; pedimentos que serán concordantes con los hechos y reunirán los requisitos del artículo 88 del CGP; se le pone de presente que tanto hechos como pretensiones deben estar soportados, y como pruebas sumarias, en los documentos que así lo acrediten.

3) Allegará audiencia extrajudicial como requisito de procedibilidad, misma que deberá ser consecuente con lo pretendido en esta demanda verbal de responsabilidad civil.

Se le pone de presente que contrario a lo indicado en el encabezado del escrito de demanda no se encontraron con los anexos arrimados la solicitud de amparo de pobreza enunciado como tampoco las medidas cautelares.

4) Según fuera a lo que proceda en el requisito anterior, dará cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de lo cual allegará constancia.

5) Excluirá el decreto de prueba testimonial dirigida a la propia demandante, dada la improcedencia de la misma, al ser ella parte y no un tercero en el asunto; y para las personas solicitadas, dará cumplimiento al artículo 212 del CGP, en cuanto al nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados, así mismo enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba. Precisaré si tiene conocimiento del correo electrónico dónde ubicar a los testigos.

De otra parte, se le pone de presente al abogado demandante que el dictamen del cual pretende valerse para verificar los hechos que interesen al proceso y requieran conocimientos científicos, técnicos o artísticos, debe aportarlo en la oportunidad que consagra el artículo 227 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 075Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 19 de mayo de 2021**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA  
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**895d11b6ffb3efeb7670bfc782125efc0e3cb211c7f9cbc56dda64612c56b7f1**

Documento generado en 18/05/2021 02:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**